

**NOTIFICA LA SENTENCIA A LAS PARTES Y AL M/PÚBLICO-EXPEDIENTE 19001-33-33-008-2016-00262-00 ACTOR MIRYAM STELLA DIAZ PRADO DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES M.DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co>

Miércoles 27/05/2020 6:29 PM

Para: marialepaz@gmail.com <marialepaz@gmail.com>; PROCURADURIA 74 <procuraduria74@procuraduria.gov.co>; plantigrado100@hotmail.com <plantigrado100@hotmail.com>; agnotificaciones2015@gmail.com <agnotificaciones2015@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; carolabueta@hotmail.com <carolabueta@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

090-201600262-MIRYAN DIAZ vs COLPENSIONES-niega Reliq transic Ley 100-CI.pdf;

En atención a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 295 del Código General del Proceso, se notifica por este medio a las PARTES y al MINISTERIO PÚBLICO, la SENTENCIA No. 090 de 26 de mayo de 2020, dictada dentro del proceso:

EXPEDIENTE- 19001-33-33-008-2016-00262-00  
ACTOR - MIRYAM STELLA DIAZ PRADO  
DEMANDADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
M.DE CONTROL - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los sujetos procesales deberán tener en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, que en su artículo 5 numeral 5.5 dispone que los términos para el control o impugnación de este tipo de providencias seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga. Disposición que en los mismos términos se mantiene en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020.